

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
Nº 262-2024-CCO-UNAJ

Juliaca, 23 de abril de 2024.

VISTOS:

La Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 227-2024-CCO-UNAJ, de fecha 17 de abril de 2024; Carta N° 427-DA-UNAJ-2024, de fecha 22 de abril de 2024; Informe Jurídico N° 144-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 23 de abril de 2024; Oficio N° 0237-2024/VAC-CO-UNAJ, de fecha 23 de abril de 2024; Acuerdo N° 391-2024-SE-CCO-UNAJ de Sesión Extraordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 23 de febrero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en su Art. 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el segundo párrafo del Art. 29°, de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su artículo 210, Rectificación de errores. Numeral 1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Numeral 2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, respecto al error material, se señala que éste "Atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene";

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 227-2024-CCO-UNAJ, de fecha 17 de abril de 2024, mediante el cual se resuelve APROBAR las "BASES PARA CONTRATO DOCENTE DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA" presentado por la Dirección de Admisión, el mismo que forma parte del acto resolutorio a folios treinta y uno (31);

Que, mediante Carta N° 427-DA-UNAJ-2024, de fecha 22 de abril de 2024, el Director de Admisión, solicita la rectificación del artículo 22° (Cuadro 1), anexo 03 y 04, de las bases para contrato docente CEPREUNAJ 2024-II, adjuntando para ello los cuadros correspondientes;

Que, mediante Informe Jurídico N° 144-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 23 de abril de 2024, de la revisión de los informes técnicos obrantes en el expediente, concluye que resulta viable la rectificación del artículo 22°, de las bases para contrato docente CEPRE UNAJ 2024-II (Cuadro 1) Anexo 03 y 04, conservándose la norma primigenia de las bases para contrato docente CEPRE UNAJ 2024-II;

Que, mediante Oficio N° 0237-2024/VAC-CO-UNAJ, de fecha 23 de abril de 2024, Vicepresidencia Académica, en atención a los informes técnicos favorables, con visto bueno, eleva el expediente en original al Pleno de Consejo de Comisión Organizadora;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Extraordinaria de fecha 23 de abril de 2024, mediante Acuerdo N° 391-2024-SE-CCO-UNAJ, acordó POR UNANIMIDAD; RECTIFICAR EL ART. 22° (CUADRO 1) y LOS ANEXOS 03 Y 04, DE LAS BASES PARA CONTRATO DOCENTE CEPRE UNAJ 2024-II;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR, el error material incurrido por la Dirección de Admisión en el **ART. 22° (CUADRO 1) y LOS ANEXOS 03 Y 04, DE LAS BASES PARA CONTRATO DOCENTE CEPRE UNAJ 2024-II**, los mismos que fueron aprobados mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 227-2024-CCO-UNAJ, de fecha 17 de abril de 2024, quedando establecido de la siguiente manera:

DONDE DICE:

Cuadro 1: Criterios de evaluación

Criterio	Puntaje
Hoja de vida	35
Clase modelo	55
Desempeño docente	10
Total	100



DEBE DECIR:

Cuadro 1: Criterios de evaluación

Criterio	Puntaje
Hoja de vida	35
Clase modelo	55
Entrevista personal	10
Total	100

DONDE DICE:

ANEXO 03

TABLA DE EVALUACIÓN DE HOJA DE VIDA PARA DOCENTE DEL CEPREUNAJ 2024-II

N°	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE ESPECÍFICO	PUNTAJE MÁXIMO	CALIFICACIÓN	
				PARCIAL	TOTAL
DIPLOMADOS					
	3.1. Diplomados en Didáctica o Pedagogía (0.5 puntos por diplomado, máximo 5)	2.5	5		
	3.2. Diplomado en Ofimática (0.5 puntos por nivel, máximo 3)	1.5			

DEBE DECIR:

ANEXO 03

TABLA DE EVALUACIÓN DE HOJA DE VIDA PARA DOCENTE DEL CEPREUNAJ 2024-II

N°	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE ESPECÍFICO	PUNTAJE MÁXIMO	CALIFICACIÓN	
				PARCIAL	TOTAL
DIPLOMADOS					
III	3.1. Diplomados en Didáctica o Pedagogía (0.7 puntos por diplomado, máximo 5)	3.5	5		
	3.2. Diplomado en Ofimática (0.5 puntos por nivel, máximo 3)	1.5			

DONDE DICE:

ANEXO 04

TABLA DE EVALUACIÓN DE CLASE MODELO

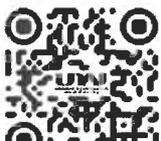
N°	MOMENTOS	DESCRIPCIÓN	Deficiente	Malo	Aceptable	Bueno	Muy bueno	Excelente	PUNTAJE MÁXIMO	CALIFICACIÓN	
			0	1	2	3	4	5		PARCIAL	TOTAL
SUB TOTAL											

DEBE DECIR:

ANEXO 04

TABLA DE EVALUACIÓN DE CLASE MODELO

N°	MOMENTOS	DESCRIPCIÓN	Deficiente	Malo	Aceptable	Bueno	Muy bueno	Excelente	PUNTAJE MÁXIMO	CALIFICACIÓN	
			0	1	2	3	4	5		PARCIAL	TOTAL
SUB TOTAL											



Artículo Segundo.- PRECISAR, que queda subsistente las "BASES PARA CONTRATO DOCENTE DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA", aprobado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 227-2024-CCO-UNAJ, de fecha 17 de abril de 2024, en todo aquello que no se oponga al presente acto resolutivo.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL



DR. EDELFRÉ FLORES VELASQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
VP Acad.,
VP de Invest.
DGA
D.A.
OCI
Arch./2024

KVCQ

I-106-0219-2024

